

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0360/2016
La Paz, 21 de diciembre de 2016

VISTOS:

Informe Técnico DTIC UMSI 0119/2016, de 02 de diciembre de 2016.
Informe Legal DJ – ULGA 0311/2016 de 21 de diciembre de 2016 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: “Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 2, párrafo segundo señala: “La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica”. Asimismo de acuerdo al inciso k) del Artículo 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 establece: “La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”.

Que, la Ley N° 100, de 04 de abril de 2011, tiene por objeto establecer mecanismos de articulación institucional para la ejecución de políticas de desarrollo integral y seguridad en fronteras y Fortalecer las capacidades institucionales destinadas a lograr un mejor dominio estatal del territorio de frontera, promover el control efectivo de actividades ilícitas y establecer mecanismos de prevención, control y lucha contra el contrabando e ilícitos en frontera.

Que, el Parágrafo III del Artículo 18 del mismo cuerpo legal señala: “El suministro de productos refinados de petróleo, Gas Natural Vehicular – GNV, industrializados y otros, a medios de transporte con placa de circulación extranjera, se realizará a los precios internacionales fijados por el ente regulador.”

Que, la Ley No. 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima señala: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”.

Que, el Decreto Supremo No.24504, de 21 de febrero de 1997, aprueba el Reglamento de la Ley de Regulación Sectorial.

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse “Agencia Plurinacional de Hidrocarburos”, razón social que fue modificada por “Agencia Nacional de Hidrocarburos” mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo No.1436, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0360/2016
La Paz, 21 de diciembre de 2016

Que, el Reglamento del Sistema de información de Comercialización de Combustibles (B-SISA) de la ANH, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-UN N° 012/2015, de 19 de junio de 2015, en su siguiente articulado establece:

"Artículo 6. (SOFTWARE DEL B-SISA)

El B-SISA opera con el siguiente software:

(....)

2. Sistema de Gestión de Estaciones de Servicio. Es el software que automatiza el proceso de comercialización de combustibles líquidos y/o GNV en las Estaciones de Servicio, generando las notas fiscales y gestionando la información asociada, que proporciona información consolidada y oportuna a la ANH y a la Estación de Servicio. Permite el intercambio de información con el equipamiento y software que opera con el B-SISA, que se encuentra instalado en las Estaciones de Servicio.

El Sistema de Gestión de Estaciones Servicio y el software similar desarrollado o adquirido por la Estación de Servicio, cumplirá con las Condiciones Técnicas establecidas por la ANH y la normativa del Servicio de Impuestos Nacionales.

Artículo 15. (OBLIGACIONES DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO)

I. Las Estaciones de Servicio, respecto a la operación del B-SISA, tienen las siguientes obligaciones: (...)

4. Contar, dentro el plazo de 30 días calendario desde la vigencia del presente reglamento, con un Software de Facturación verificado y aprobado por la ANH, que cumpla con las Condiciones Técnicas del B-SISA; caso contrario, la Estación de Servicio deberá operar con el Sistema de Gestión de Estaciones de Servicio desarrollado por la ANH.

Que, el Servicio de Impuestos Nacionales mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16 de 01 de julio de 2016, reglamenta la implementación del Sistema de Facturación Virtual, establece modalidades de facturación, procedimientos, aspectos técnicos, formalidades, requisitos para la dosificación, activación, inactivación, emisión y conservación de Facturas, Notas Fiscales o Documentos equivalentes, que en su capítulo II, señala los aspectos técnicos de las facturas, detallando los datos que mínimamente debe consignarse indistintamente de cualquier Modalidad de Facturación que adopte el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable las Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes descritos en el artículo 10 (Formato General).

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16 de 01 de julio de 2016 establece en el **"Artículo 61. (Facturas por Venta de Combustibles).- I. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 100 de 4 de abril de 2011, los contribuyentes que comercialicen combustibles (Gasolina especial, Gasolina Premium, Diésel Oil y Gas Natural Vehicular), se deberá consignar en las Facturas emitidas el número de placa del vehículo automotor (identificando si es placa nacional o extranjera) o el número del B-SISA u otro documento que establezca la Agencia Nacional de Hidrocarburos. En la emisión de la factura por la venta de combustible (Gasolina Especial, Gasolina Premium, Diésel Oil y Gas Natural Vehicular) a vehículos de Entidades del Estado, deberá consignarse en la misma alguno de los siguientes datos:**

- a) Número de contrato;
- b) Número de placa del vehículo automotor (vehículos, motocicletas, cuadratracks, etc.);
- c) Número de B-SISA;
- d) Otro documento que establezca la Agencia Nacional de Hidrocarburos

II. Las Facturas por la venta de combustibles para maquinaria y equipo (tractores, equipo pesado, motoniveladoras, maquinaria agrícola, palas mecánicas y otros), deberán consignar el número de B-SISA o el número de identificación del vehículo (número de chasis o VIN) u otro documento que establezca la Agencia Nacional de Hidrocarburos. En la emisión de las Facturas por la venta de combustibles para vehículos automotores de reciente importación, cuya obtención del número de placa se encuentra en trámite, deberá consignar en el espacio destinado a la "placa del automotor", el número de la Declaración Única de Importación (DUI) cuya antigüedad de la misma no podrá ser mayor a tres (3) meses, respecto a la fecha de venta del combustible u otro documento que establezca la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0360/2016
La Paz, 21 de diciembre de 2016

III. Las Estaciones de Servicio de venta de combustibles, Gasolina Especial, Gasolina Premium y Diésel Oil deberán registrar de forma obligatoria en la Factura, la Autorización otorgada por la Dirección General de Sustancias Controladas u otra autoridad competente, cuando se trate de ventas iguales o mayores a 120 litros o el volumen que permita la norma específica aplicable a cada caso.

IV. La venta de suministro de productos refinados de petróleo (Gasolina Especial, Gasolina Premium o Diésel Oil, Gas Natural Vehicular - GNV, industrializados y otros), a medios de transporte con placa de circulación extranjera, deberán ser facturadas a los precios internacionales fijados por el ente regulador conforme dispone el Parágrafo III del Artículo 18 de la Ley N° 100 de 4 de abril de 2011".

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0423/2016, de 07 de octubre de 2016, en su artículo único Resuelve: "INSTRUIR a las estaciones de Servicio privadas que comercializan Combustibles Líquidos y GNV a medios de transporte con placa de circulación extranjera, a efectos de los propósitos y controles que corresponden a la competencia de la ANH, que en el plazo de cuarenta (40) días calendario computable a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa, Apliquen la Modalidad de Facturación Computarizada con la característica especial de FACTURACIÓN POR Terceros, de acuerdo con la normativa tributaria del Servicio de Impuestos Nacionales – SIN vigente"

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DTIC UMSI 0119/2016, de 02 de diciembre de 2016, concluye: "De acuerdo al artículo 15 del reglamento del B-SISA, las Estaciones de servicio deben contar con un "...Software de Facturación verificado y aprobado por la ANH, que cumpla con las Condiciones Técnicas del B-SISA; caso contrario, la Estación de Servicio deberá operar con el Sistema de Gestión de Estaciones de Servicio desarrollado por la ANH", en este sentido las DTIC ejecuto las tareas necesarias para la verificación y aprobación correspondiente, concluyendo que:

- Las empresas de desarrollo deben aun realizar ajustes en el desempeño y tiempo de respuesta de sus sistemas de facturación y/o gestión que son ajenos a la integración entre dicho sistema y el middleware 3.5 de la ANH, que tiene un impacto en la operación propia de venta en playa de la estación de servicio.
- Se mostró flexibilidad en el horario de todas las verificaciones realizadas, otorgando plazos adicionales a los acordados.
- Se realizaron ajustes al middleware del control de gota de la ANH, mismos que dotan de una mejor funcionalidad y controles para la integración con el sistema de facturación que utilizan las estaciones de servicio privadas, como es el caso de la empresa de desarrollo Grupo Cat.
- Concluida esta etapa del proceso de verificación y aprobación a los sistemas de facturación, se aprobaron y firmaron digitalmente las versiones de los siguientes proveedores de software de facturación: **Grupo CAT, Softcontrol, Gassolutions, Petrobox e Infocenter**, que cumplen con el documento de especificaciones técnicas del middleware 3.5 de la ANH".

Que, el Informe Legal DJ – ULGA 0311/2016 de 21 de diciembre de 2016, concluye: "En atención a lo manifestado en el Informe Técnico DTIC UMSI 0119/2016, de 02 de diciembre de 2016, la aprobación para la **"VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE SISTEMAS DE FACTURACIÓN EXTERNOS AL LA ANH"** y sus documentos técnicos, de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, al haber sido elaborados de acuerdo a las normas y procedimientos internos previstos para el efecto, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente". Y recomienda: "Instruir a la Unidad de Normas incluir en el Reglamento Externo del B-SISA un artículo que permita la reducción de vigencia de aprobación de los Sistemas de Facturación externos al de la ANH, en caso de existir nuevos requerimientos funcionales o modificación de normativa emitida por autoridad competente, que afecte al sistema de facturación y/o middleware de la ANH e incluir en el Reglamento Externo del B-SISA un artículo que revoque la aprobación a la empresa de desarrollo que modifique sus programas y la firma digital que no corresponda a la registrada por la ANH".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0360/2016
La Paz, 21 de diciembre de 2016

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la “**VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE SISTEMAS DE FACTURACIÓN EXTERNOS DE LA ANH**”, correspondiente a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, de acuerdo a los Anexos adjuntos, mismos que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Aprobar las versiones firmadas digitalmente por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de los siguientes proveedores de software de facturación: **Grupo CAT, Softcontrol, Gassolutions, Petrobox e Infocenter**, que cumplen con el documento de especificaciones técnicas del middleware 3.5 de la ANH.

TERCERO.- La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación queda encargada de la implementación de la “**VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE SISTEMAS DE FACTURACIÓN EXTERNOS DE LA ANH**”, a nivel nacional, en el marco de sus atribuciones.

CUARTO. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá remitir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, un original de la Resolución Administrativa, informes emitidos, así como el original de los documentos aprobados por la presente Resolución Administrativa, para resguardo y custodia en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la ANH.

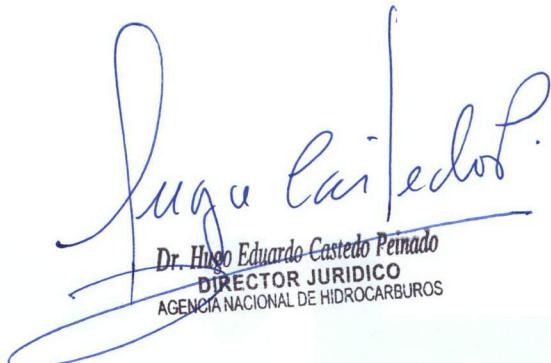
QUINTO.- Instruir a la Unidad de Normas, incluir en el Reglamento Externo del B-SISA un artículo que permita la reducción de vigencia de aprobación de los Sistemas de Facturación externos al de la ANH, en caso de existir nuevos requerimientos funcionales o modificación de normativa emitida por autoridad competente, que afecte al sistema de facturación y/o middleware de la ANH e incluir en el Reglamento Externo del B-SISA un artículo que revoque la aprobación a la empresa de desarrollo que modifique sus programas y la firma digital que no corresponda a la registrada por la ANH.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Hugo Eduardo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS